



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

San Bernardo del Viento, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL-INTERROGATORIO
ANTICIPADO DE PARTE
SOLICITANTE: LABRENTY PALOMO MEZA
CONVOCADO: JOSÉ MIGUEL MORELO PADILLA
RADICADO No: 2021-00126-00

El ciudadano, Labrenty Palomo Meza, mayor de edad y domiciliado en Montería, Córdoba, actuando a través de apoderado especial debidamente constituido, ha presentado ante este Juzgado solicitud para recaudo de prueba extraprocesal, interrogatorio anticipado de parte, convocando para tales efectos al señor José Miguel Morelo Padilla, de quien se dice ser mayor de edad, desconocer su documento de identidad y tener domicilio y residencia en comprensión territorial de este municipio, corregimiento de la Y.

Estudiada la solicitud presentada tenemos que la misma se aviene al contenido normativo de los artículos 193 y 194 del Código General del Proceso, pues en ella se determina concretamente lo que se pretende probar (inexistencia de una relación laboral) y tiene como finalidad utilizarla como medio de prueba ante futura acción judicial y/o policiva, amén de que no existe evidencia de que se haya agotado interrogatorio con antelación por la misma causa y se ha ofrecido anexar el cuestionario de preguntas antes del día de la fecha que se programe para la audiencia.

Siguiendo el tenor literal de los artículos 200 y 183 del Código General del proceso, el auto que decreta el interrogatorio de parte extraprocesal se notificará en forma personal siguiendo las ritualidades de los artículos 292 y 293 de dicha normatividad procesal, o de haberse cumplido las cargas, igualmente le podrían ser aplicables las disposiciones del decreto 806 de 2020 en su artículo 8º, pero al no conocer canal virtual de notificaciones del citado, la misma notificación personal tendrá que hacerse bajo la ritualidad de los artículos mencionados -291 y 292 del CGP-.

Por otro lado, habida cuenta de las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por la Pandemia generada por el COVID-19, que autorizan el trabajo en casa, sobre todo, para funcionarios que padecen comorbilidades y que no han alcanzado el esquema completo de vacunación, permitiendo la atención presencial solo en casos excepcionales privilegiando la utilización de mecanismos virtuales para todos los actos procesales y contando además con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 que implementó el uso de las TIC en las actuaciones judiciales, se hace necesario adecuar la forma y trámite de la convocatoria a la vista pública donde se recepcionará la prueba anticipada pretendida para que ella pueda surtirse de manera virtual.

Así las cosas se convocará a diligencia virtual de interrogatorio de partea través de la plataforma virtual LIFE SIZE, por lo que se generará el link de conexión que se publicitará en el mismo cuerpo del presente auto y deberá ir adjuntado a la comunicación para notificación personal y aviso que deberán remitirse en ejercicio del trámite de notificaciones contenidos en los artículos 291 y 292 de CGP.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

- 1-. Admitir la solicitud de prueba extraprocesal presentada, a través de apoderado especial por el señor Labrenty Palomo Meza.
- 2-. Citar al señor JOSÉ MIGUEL MORELO PADILLA, mayor de edad, vecino y residente del corregimiento de la Y, comprensión territorial de San Bernardo del Viento, Córdoba, para que comparezca a audiencia virtual, a través del link <https://call.lifesecloud.com/9840753> generado en la plataforma LIFE SIZE, el día cinco (5) de agosto de 2021 a las 2:30 pm, a absolver personalmente el interrogatorio de parte que se le hará en audiencia por el convocante, haciéndole saber que su falta de comparecencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas contenidas en interrogatorio.
- 3-. Notifíquese el presente proveído en forma personal al convocado, conforme las exigencias de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **donde se le indicará igualmente el link de conexión a audiencia virtual y se le hará saber que, de no contar con medios tecnológicos para su conexión, deberá informarlo al juzgado al correo electrónico j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co** para que este le de las orientaciones pertinentes para su efectiva conexión.
- 4-. Efectuado lo anterior, hágase entrega de la diligencia y de las constancias respectivas, a la parte interesada.
- 5-. Reconózcase personería al doctor Juan Pablo Silgado Vergara, de calidades civiles, correo electrónicos y vigencia de su tarjeta, corroboradas en la plataforma URNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd8654c758e56ca54e71a7b5837fb84f1671839bd3976add8e6578eef042caab

Documento generado en 29/06/2021 05:58:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**